

Señores:

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00675

DE: SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

CONTRA: JORGE IVAN RIAÑO

MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado **JORGE IVAN RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.607.797, procedo a contestar la demanda instaurada en su Despacho, en contra del señor **JORGE IVAN RIAÑO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al primero: No me costa que se pruebe, toda vez que la firma plasmada en el titulo valor objeto de la demanda sea realmente del señor **JORGE IVAN RIAÑO**.

Al segundo: No me costa que se pruebe dentro del proceso.

Al tercero: No me costa que se pruebe dentro del proceso.

Al cuarto: No me costa que se pruebe dentro del proceso.

Al quinto: Es cierto.

Al sexto: No me costa que se pruebe en el transcurso del proceso.

A LAS PRÉTENSIONES:

A la primera: Me opongo que se pruebe.

A la segunda: Me opongo que se pruebe.

A la tercera: Me opongo, toda vez que no me costa que la firma plasmada en el titulo valor presentado sea del señor **RIAÑO**, por lo tanto, no se debería acceder a la condena de las costas procesales, agencias de derecho, ni los gastos judiciales que se llegaran a causar en el presente proceso.

EXCEPCIONES

Excepciones perentorias o de fondo:

De conformidad con el Art. 94 y 96 C.G.P., presento como excepciones de fondo las que a continuación expongo con base a los fundamentos facticos legales que allí se relacionan:

- **Prescripción extintiva del título base de la acción:**

De conformidad con lo reglado en el Art 2512 y s.s., del C.C., en armonía con el Art. 784 numeral 10 del C.Co., presento la presente excepción solicitando se declare probada condenando en costas y perjuicios a la actora:

a). Se demandó el pago del pagare No. 00000020200000159 suscrito el día 18 de septiembre de 2014 y exigible el día 10 de febrero 2016, por el obligado **JORGE IVAN RIAÑO**, en favor de **SOCIEDAD GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por la suma de (\$17.380.000).

122

b). La beneficiaria del título presento demanda ejecutiva por el no pago del título el 22 de agosto de 2016.

c). Las diligencias correspondieron al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., bajo el radicado 2016-00675, el cual libro orden de pago mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2016.

d). De conformidad con el Art. 94 del C.G.P., la actora tenía el término de un año para intimar notificación de la orden de pago al demandado y no se produjera la caducidad o corriera el término extintivo de la obligación.

e). la orden de pago fue notificada al suscrito el día 3 de marzo de 2020, esto es operando la prescripción extintiva de la exigibilidad de la obligación que es de tres (3) años contados a partir de la exigibilidad de la misma, que del 10 de febrero de 2016 al 10 de febrero de 2019 vencieron los tres (3) años operando la figura citada.

f). Al no haberse notificado la orden de pago hasta antes del 10 de febrero de 2019, vencieron los tres (3) años para que operara la prescripción extintiva de la obligación de mandada, de conformidad con las normas citadas en el encabezamiento del presente escrito

PETICIONES

1. Decretar probada excepción perentoria o de fondo:

a). Prescripción extintiva del título base de la acción.

2. Qué sede por terminado el presente proceso.

3. Levantar las medidas cautelares y retención del 100% de los honorarios que se decretaron al demandado **JORGE IVAN RIAÑO** y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectué lo pedido.

PRUEBAS

Solicito señor Juez (a), se tengan como tales toda la actuación procesal surtida.

COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo de su competencia.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en la calle 19 No. 12-41, piso 2, celular: 313-3953404, correo electrónico: myt.abogados2019@gmail.com.

Al demandado: en la calle 72 No. 6 – 26, en la ciudad de Bogotá D.C., celular: 301-2899449.

Del señor juez (a).

Atentamente,


MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA
C.C. No. 80.094.916 de Bogotá D.C.
T.P. No. 244.839 DEL C.S.J.

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

38991 13 MAR 2020 A 9:31


